

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 179

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-7966 *Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico 26/16. Denuncia 488/15.*

Con fecha 29 de abril de 2016 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don Francisco Seirullo de Vargas, DNI número 07761335-P, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero- Que los agentes de la Policía Local, números 160 y 242 denuncian el día 4 de noviembre de 2015 a don Francisco Seirullo de Vargas con domicilio en Avda. de los Castros número 41 - 5º C y DNI número 07761335-P por la realización de las siguientes actuaciones: Reforma general de piso en Avda. de los Castros número 41 - 5º C como promotor de la obra.

Segundo- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 17 de marzo de 2016 se informa que en Avda. de los Castros número 41 - 5º C se han realizado las actuaciones siguientes: obras de acondicionamiento. Las obras se encuentran autorizadas en las licencias TA 1.784/15 y 2.321/15.

La licencia de obra menor número 2.321/15 es concedida con fecha 10 de noviembre de 2015, es decir de fecha posterior a la denuncia efectuada por la Policía Local (4/11/15), lo cual puede ser tenido en cuenta como circunstancia atenuante de manera que la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo de conformidad con lo establecido en el artículo 223.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u Orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses públicos tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

CVE-2016-7966

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 179

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto, dispongo:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Francisco Seirullo de Vargas, DNI número 07761335-P, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructor de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretario del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno".

Santander, 21 de julio de 2016.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2016/7966

CVE-2016-7966